

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 205-2012 FAUNA ÍCTICA CONTINENTAL

FLUVIALES Y ZONAS LACUSTRES, CHILE



AUTORIZA A ECOMETRIC S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2013

R. EX. Nº 140

VISTO: Lo solicitado Ecometric S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14349 del 20 de noviembre de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 205/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 205/2012 del 10 de diciembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la fauna íctica continental para las cuencas fluviales y zonas lacustres de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecometric S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la fauna íctica continental para las cuencas fluviales y zonas lacustres de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 205/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que teniendo en cuenta que el uso controlado de las artes de pesca solicitados permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecometric S.A., R.U.T. N° 76.872.010-K, con domicilio en Pedro Gómez de las Montañas N° 123, San Pedro de La Paz, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la fauna íctica continental para las cuencas fluviales y zonas lacustres de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la fauna íctica de cada cuenca objeto de estudio, con la finalidad de complementar líneas bases de biota acuática o estudios desarrollados en el marco de los planes de seguimiento ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución, en las cuencas hidrográficas comprendidas desde el Río Lluta de la XV Región de Arica y Parinacota hasta el Río Baker de la XI Región de la Araucanía.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutensis</i>	Tollo de agua dulce
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias platei</i>	Puye grande
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye

<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Odontesthes maleanum</i>	Cauque/Pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de Molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
ESPECIE INTRODUCIDA	NOMBRE COMÚN
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Carassius carassius</i>	Doradito
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	Pez 10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Pez gato (Cat Fish)
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontanelis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies: *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), que dado su potencial invasividad deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de la malla deberá ser el adecuado a cada especie objetivo, evitando la captura incidental de otras especies, y no debe superar las 12 horas continuas; durante este período se debe revisar regularmente la red con el objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo y la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca. Lo anterior, independientemente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a don Valentín Alvarado Mardones, del mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/JDP/NLI